ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0161-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Comunicación Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Precisar que las dependencias a elaborar campañas con contenido específico para la concientización y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad física, intelectual, motora, sensorial y los existentes señalados por las asociaciones especializadas en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo 8º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y RECORRE LA ACTUAL EN UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**
	Único. Se **reforma** la fracción VIII y se recorre la actual, en una fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.
Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social deben:	Artículo 8. Las Campañas de Comunicación Social, deberán:
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. …	V. …
VI. …	VI. …
VII. …	VII. …

VIII. *Cumplir cualquier otro objetivo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.* **No tiene correlativo**	VIII**. Las dependencias y entidades deberán hacer campañas con contenido específico para la concientización y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad física, intelectual, motora, sensorial y los existentes señalados por las asociaciones especializadas en la materia.** **IX. Otros establecidos en las leyes.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022 un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente decreto. **SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel